

REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección General de Educación Básica Regular
Dirección de Educación Inicial

Primera Colección de Biografías
para Niños y Niñas

José María Arguedas



PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Dirección de Educación Inicial

Primera Colección de Biografías
 para Niños y Niñas

José María Arguedas



LIVEWORKSHEETS



Presentación

El acercamiento a la literatura, a partir de los aspectos relevantes de la vida de un autor (biografía), pone a disposición de los niños y niñas otro tipo de texto, que contribuye a la construcción de su identidad cultural, los introduce en nociones de contexto geográfico, social, cultural e histórico y también los recrea por la sucesión de hechos interesantes que presenta.

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Inicial, incorpora en las bibliotecas de aula cuatro biografías, sobre escritores peruanos procedentes de la costa, la sierra y la selva que aportaron a la literatura infantil: Carlota Carvallo de Núñez, José María Arguedas, Rosa Cerna Guardia y Francisco Izquierdo Ríos; escritores representativos de la literatura peruana.

Las biografías han considerado en su redacción las preguntas que el niño se haría sobre cualquier persona, con las cuáles pueda identificarse y valorarlas, considerando datos como la fecha y lugar de nacimiento, línea de tiempo, su familia, amigos, objetos asociados a su labor de escritores, nombres de personajes claves de sus relatos (plantas, animales, paisajes), títulos, fotografías y portadas de sus libros.

En este libro se presenta la biografía de José María Arguedas, considerado como uno de los más destacados escritores peruanos y representante de la narrativa indigenista en el Perú. Entre las novelas y cuentos que escribió tenemos: Los ríos profundos, Todas las sangres, Agua, La agonía de Rasu Ñiti, entre otros.

Esperamos que a lo largo de estas páginas, los niños y niñas disfruten y conozcan la vida de autores importantes de la Literatura Peruana. De esta manera, los niños avanzarán en la construcción de su identidad cultural.

Dirección de Educación Inicial.

 **LIVEWORKSHEETS**

Título: Primera Colección de Biografías para Niños y Niñas
José María Arguedas

Ministerio de Educación
Av. De la Arqueología, cuadra 2, San Borja
Lima, Perú
Teléfono: 615-5800
www.minedu.gob.pe

2015
Tiraje: 66.000 ejemplares

Coordinación
Noemí Estrada Pérez

Elaboración de contenidos
María del Carmen del Águila Hidaigo

Revisión
Natalia Masías Amaya
Rosario Gildemeister Flores

Ilustración
Luis Tito Piqué Romero

Diseño y diagramación
Hungria Alpio Saccatoma

Corrección de estilo
Luis Fernando Ortiz Zevallos

Agradecimientos
Casa de la Literatura Peruana

Impreso en:
FINISHING S.A.C.
Jr. La Maquinaria 180 - Chorrillos - Lima
RUC: 20475832095

© Ministerio de Educación
Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-12641

Impreso en el Perú / Printed in Peru



Andahuaylas lo vio
nacer. José María
era su nombre y
Arguedas Altamirano
sus apellidos.



La tristeza tocó su puerta cuando era niño. Pero la alegría llegó en la hacienda Viseca donde encontró amigos y una nueva familia.





Allí aprendió la
lengua quechua, el
idioma de la ternura.





Conoció faenas y celebraciones del campo; aprendió a cantar y bailar.

A Felipe Maywa y Domingo Pusa, campesinos de ese lugar, nunca los pudo olvidar.





Era conocedor de artesanos,
danzantes y de músicos admirador.





Nos contó del amor al agua,
el niño Ernesto, el Yawar
Fiesta y el Rasu Ñiti.



Dioses y Hombres de Huarochiri

Narración quechua
recogida por **Francisco
de Avila** (¿1598?) = Edición
bilingüe = Traducción castellana
de **José María Arguedas** = Es-
tudio biobibliográfico de **Pierre
Duviols** = Lima, Perú = 1966

"Mientras dormía, un zorro que subía se encontró a la mitad del camino con otro que bajaba. El primero preguntó: "Hermano, ¿Cómo está la situación en la huillca de arriba?" "Lo que está bien, está bien", le contestó el otro, "aunque un señor, un huillca de Anchicocha, que finge ser un gran sabio, un dios, se ha enfermado".

De "Dioses y Hombres de Huarochiri" manuscrito quechua de Francisco de Ávila. Traducido por José María Arguedas. IEP.

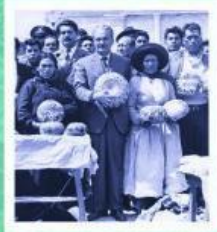
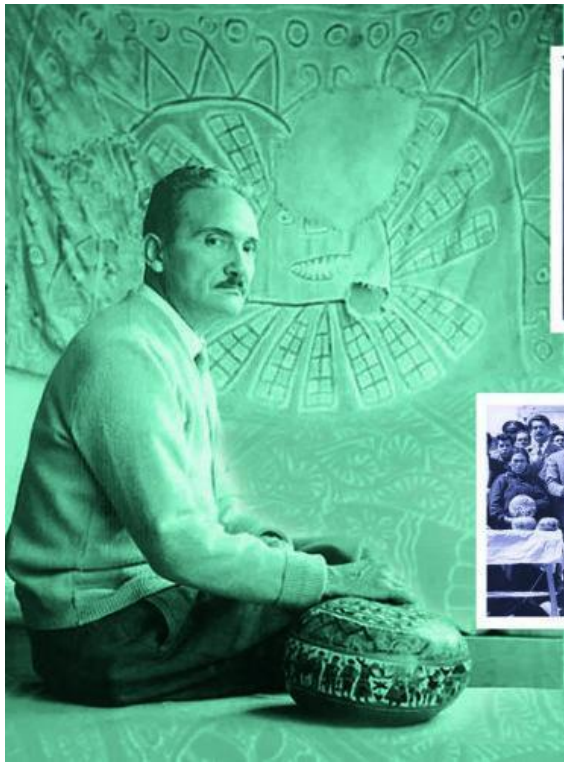


LIVEWORKSHEETS



Un día el escritor, poeta
y cantor partió y nunca
más volvió. Se fue
dejando cantos, cuentos,
poemas y el hermoso
recuerdo del zumbayllu.
Por eso hoy decimos con
gozo y con alegría
¡Gracias José María!





"Con el viento he llegado,
con la lluvia he venido.
Con el granizo entro al pueblo
¡Cantando! Con la lluvia y con
el viento".



José María Arguedas Altamirano nació en Andahuaylas el 18 de enero de 1911. Junto a su hermanos Aristides y Pedro, quedó huérfano de madre cuando tenía dos años y medio. Su padre era abogado, viajó con él por muchos pueblos de la sierra.

José María pasó grandes penas en su infancia, pero encontró amigos y personas que lo querían en la hacienda Viseca en San Juan de Lucanas. Con ellos aprendió canciones, cuentos y a hablar quechua. Tuvo dos grandes amigos campesinos: don Felipe Maywa y don Víctor Pusa. Sus estudios de primaria los realizó en San Juan de Lucanas, Puqulo y Abancay, y los de secundaria en Ica, Huancayo y Lima. Cuando creció formó su propia familia. Su primera esposa fue Celia Bustamante y la segunda Sybila Arredondo. No tuvo hijos.

Estudió Literatura, Etnología y llegó a ser un gran escritor, poeta, traductor, profesor, antropólogo y etnólogo. Escribió varios artículos, cuentos, poemas y novelas. Algunas de sus obras fueron publicadas en inglés, portugués y francés.

Vivió y trabajó en Sicuani como profesor de una escuela secundaria, allí realizó con sus alumnos un trabajo de recopilación del folclore. Investigó y participó de las fiestas y costumbres de los Andes. Le gustaba tocar la guitarra y cantar las canciones que acompañan las celebraciones de las fiestas en el campo. Conocía muchos artistas populares: artesanos, músicos y danzantes de tijeras.

Tradujo del quechua al castellano el manuscrito quechua de Ávila "Dioses y hombres de Huarochiri". Allí se encuentran los mitos de Cuniraya Wiracocha y Cavillaca, de Urpiwachac, Huaticuri y Tamñañamca, del Apu Pariacaca que son muy difundidos en diferentes versiones adaptadas hoy.

Entre sus amigos y colegas cercanos estaban: Francisco Izquierdo, Rosa Cerna y Carlota Carvallo. Mantuvo una relación epistolar intensa con el antropólogo/estudioso de los pueblos andinos John Murra y la psiquiatra Lola Hoffman a quienes escribía frecuentemente para comentarles los trabajos que hacía, para compartir sus preocupaciones por el Perú, las penas o alegrías que vivía y su estado de salud.

Su último libro lo tituló "El zorro de arriba y el zorro de abajo" inspirado en los zorros que aparecen en la obra que tradujo del quechua. Este libro se lo dedicó a su gran amigo, el violinista Máximo Damián. José María Arguedas puso fin a su vida el 2 de diciembre de 1969.

EL ACUERDO NACIONAL

El 22 de julio de 2002, los representantes de las organizaciones políticas, religiosas, del Gobierno y de la sociedad civil firmaron el compromiso de trabajar, todos, para conseguir el bienestar y desarrollo del país. Este compromiso es el Acuerdo Nacional.

El acuerdo persigue cuatro objetivos fundamentales. Para alcanzarlos, todos los peruanos de buena voluntad tenemos, desde el lugar que ocupemos o el rol que desempeñemos, el deber y la responsabilidad de decidir, ejecutar, vigilar o defender los compromisos asumidos. Estos son tan importantes que serán respetados como políticas permanentes para el futuro.

Por esta razón, como niños, niñas, adolescentes o adultos, ya sea como estudiantes o trabajadores, debemos promover y fortalecer acciones que garanticen el cumplimiento de esos cuatro objetivos que son los siguientes:

1. Democracia y Estado de Derecho

La justicia, la paz y el desarrollo que necesitamos los peruanos sólo se pueden dar si conseguimos una verdadera democracia. El compromiso del Acuerdo Nacional es garantizar una sociedad en la que los derechos son respetados y los ciudadanos viven seguros y expresan con libertad sus opiniones a partir del diálogo abierto y enriquecedor, decidiendo lo mejor para el país.

2. Equidad y Justicia Social

Para poder construir nuestra democracia, es necesario que cada una de las personas que conformamos esta sociedad, nos sintamos parte de ella. Con este fin, el Acuerdo promoverá el acceso a las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas. Todos los peruanos tenemos derecho a un empleo digno, a una educación de calidad, a una salud integral, a un lugar para vivir. Así, alcanzaremos el desarrollo pleno.

3. Competitividad del País

Para avanzar la economía, el Acuerdo se compromete a fomentar el espíritu de competitividad en las empresas, es decir, mejorar la calidad de los productos y servicios, asegurar el acceso a la formalización de las pequeñas empresas y sumar esfuerzos para fomentar la colocación de nuestros productos en los mercados internacionales.

4. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Es de vital importancia que el Estado cumpla con sus obligaciones de manera eficiente y transparente para ponerse al servicio de todos los peruanos. El Acuerdo se compromete a modernizar la administración pública, desarrollar instrumentos que eliminen la corrupción o el uso indebido del poder. Asimismo, descentralizar el poder y la economía para asegurar que el Estado sirva a todos los peruanos sin excepción.

Mediante el Acuerdo Nacional nos comprometemos a desarrollar maneras de controlar el cumplimiento de estas políticas de Estado, a brindar apoyo y difundir constantemente sus acciones a la sociedad en general.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

I. La democracia y el sistema interamericano

Artículo 1
Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y a su gobierno la obligación de promover y defender la democracia en sus relaciones políticas, sociales y económicas con los pueblos de las Américas.

Artículo 2
El presente afecta a la democracia representativa en la base del estado de derecho y a los regímenes constitucionales de las Américas. La democracia representativa es un sistema de gobierno que garantiza el respeto a los derechos políticos, sociales, económicos y culturales de los ciudadanos.

Artículo 3
Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder y al gobierno con respeto al estado de derecho, la observancia de los principios de libre comercio y desarrollo, la participación ciudadana, la transparencia y la independencia de los poderes públicos.

Artículo 4
Son componentes fundamentales del estado de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones y la libertad de expresión y de prensa.

Artículo 5
La autorización constitucional de todos los miembros del Estado a la autoridad del gobierno constituido y el respeto al estado de derecho en todas las actividades y relaciones de la sociedad son requisitos fundamentales para la democracia.

Artículo 6
El fortalecimiento de los poderes y de otros organismos públicos es prioritario para la democracia. Se debe prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al fortalecimiento de un sistema equitativo y transparente de financiación de las actividades.

Artículo 7
La participación de la ciudadanía en las decisiones políticas es un principio esencial de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

II. La democracia y los derechos humanos

Artículo 8
La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 9
Cualquier persona o grupo de personas que considere que sus derechos humanos han sido violados pueden obtener justicia y protección ante el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Artículo 10
Los Estados Miembros refuerzan su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consecución de la armonía y el bienestar.

Artículo 11
La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y lingüística en las Américas, constituyen el fundamento de la democracia y la participación ciudadana.

Artículo 12
La promoción y fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno de los derechos de los habitantes y la adopción de normas internacionales, así como el cumplimiento de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otros instrumentos internacionales de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del mundo.

Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza

Artículo 13
La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

Artículo 14
La pobreza, el subdesarrollo y los altos niveles de desarrollo humano son factores que influyen negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza, la erradicación de la pobreza extrema, la mejora en la calidad de vida, la reducción de las desigualdades económicas y la promoción del desarrollo. Es prioritario el combate a la pobreza, la erradicación de la pobreza extrema y la promoción del desarrollo y el acceso de todos los ciudadanos a los servicios básicos.

Artículo 15
La promoción y el fortalecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales son componentes del desarrollo integral, el crecimiento económico con equidad y la consolidación de la democracia en los Estados Miembros.

Artículo 16
Los Estados Miembros acuerdan asumir prioritariamente las acciones adoptadas y establecidas por la Organización para promover la erradicación del hambre, la consecución del desarrollo integral y el combate a la pobreza en el Perú, y en otros los países que lo requieran.

Artículo 17
El comercio y la libre competencia fortalece la producción y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados de América promuevan políticas y estrategias de producción del medio ambiente, respetando los derechos laborales y ambientales, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.

Artículo 18
La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el acceso al empleo y bienestar de mayor nivel de vida para todos los peruanos. Para lograr estos fines, es esencial el fortalecimiento de la calidad del sistema de educación, incluyendo a las niñas y las mujeres, los indígenas, los habitantes de zonas rurales y las personas con discapacidad.

III. Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática

Artículo 19
Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su sistema político institucional democrático o su régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 20
Cuando un Estado Miembro se produzca una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, el Consejo General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, ejercer todas y cada una de las facultades que le confiere el artículo 19 de la Carta de la OEA, que permitan, entre otras, evitar o prevenir una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder.

Artículo 21
De acuerdo con los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a su norma, y en concordancia con el artículo 20 de la Carta Democrática contenida en la Declaración de la OEA sobre la Democracia, el artículo 20 de la Carta Democrática y el artículo 20 de la Carta Democrática, el Consejo General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, ejercer todas y cada una de las facultades que le confiere el artículo 19 de la Carta de la OEA, que permitan, entre otras, evitar o prevenir una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder.

Artículo 22
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 23
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 24
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 25
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 26
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 27
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 28
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 29
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 30
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 31
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 32
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 33
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 34
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 35
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 36
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 37
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 38
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 39
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 40
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 41
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 42
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 43
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 44
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 45
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 46
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 47
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 48
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 49
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 50
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 51
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 52
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 53
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 54
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 55
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 56
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 57
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 58
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 59
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 60
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 61
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 62
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 63
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 64
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 65
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 66
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 67
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 68
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 69
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 70
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 71
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 72
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 73
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 74
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 75
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 76
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 77
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 78
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 79
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 80
Cuando el Consejo General o el Consejo Permanente considere que una situación que ponga en riesgo el desarrollo del proceso político institucional democrático o el régimen jurídico del poder, podrá recurrir al Consejo Permanente o al Consejo General para solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

SÍMBOLOS PATRIOS



BANDERA



CORO DEL HIMNO NACIONAL



ESCUDO

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos artículos figuran a continuación:

Artículo 1.-

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y (...) deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.-

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona (...).

Artículo 3.-

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.-

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.-

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.-

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.-

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración (...).

Artículo 8.-

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales (...).

Artículo 9.-

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.-

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.-

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad (...).
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.
Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.-

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.-

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.-

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.-

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia (...).
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.-

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.-

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (...).

Artículo 19.-

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión (...).

Artículo 20.-

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.-

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.- Toda persona (...) tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, (...) habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.-

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Artículo 24.-

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.-

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.-

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.-

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.-

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.-

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad (...).
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades (...) tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.